

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 17 de julio de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, en la cual se llevó a cabo la admisión de la presente demanda, sin embargo, se evidenció en la fecha que a la demanda no la acompaña el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la persona jurídica demandada, documento que resulta fundamental para identificar plenamente al demandado. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 479

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: JOSÉ NOLBERTO LONDOÑO GONZALEZ C.C. 10.558.828
ANA ROCIO ALMEIDA ESCOBAR C.C. 48.600.253
DEMANDADOS: BERNARDO, AMELIA, ANA BEATRIZ. LUIS ALFONSO GARCÍA,
JOSÉ GIL COLLAZOS, JOSÉ ABEL VIAFARA, LAIN GRUPO
EMPRESARIAL Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00328-00

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 090 del 10 de febrero del año en curso, se decretó la admisión de la presente demanda de demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Ahora bien, una vez revisado nuevamente el expediente, se constató que al escrito de demanda y sus anexos, no se allegó el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la persona jurídica LAIN GRUPO EMPRESARIAL, con el fin de constatar la plena identidad del demandado y su representante legal y datos de notificación, por lo que en aplicación del artículo 132 del CGP que a la letra dice:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Este despacho, requerirá a la parte demandante para que un término establecido, allegue el respectivo CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la persona jurídica LAIN GRUPO EMPRESARIAL, con el fin de corregir el yerro adolecido.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que dentro de un término de **quince (15)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el correspondiente CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la persona jurídica LAIN GRUPO EMPRESARIAL, con una vigencia no superior a un (1) mes, dando aplicación análoga del artículo 468 del C.G.P. dado que dicho documento es requerido para la plena identificación de la parte demandada, tal como se indicó.

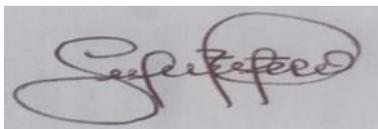
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de quince (15) días,

1. Allegue el correspondiente **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la persona jurídica **LAIN GRUPO EMPRESARIAL**, con una vigencia no superior a un (1) mes, dado aplicación análoga del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **059** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA